

Trujillo, 16 de julio de 1927.

Señores Empresa Agrícola Chicama Limitada,

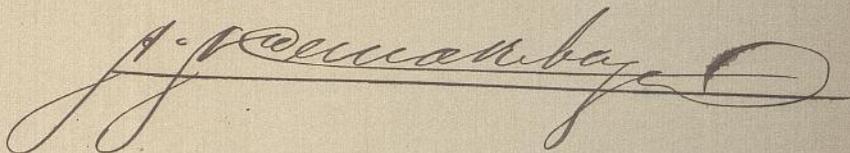
H. Casa Grande.

Muy señores míos:

De su atenta de eyr retiré el duplicado de la deman-
da con que apoderado del señor Víctor Larco Herrera intenta contrade-
cir en juicio ordinario, la sentencia que puso término al interdicto so-
bre despojo de los terrenos Mampuesto.

Con relación a este nuevo asunto, que lo estimo de ninguna
trascendència, he formulado i presentado el recurso cuya copia inclu-
yo, esperando sea de la aprobación de ustedes. Como hago presente en di-
cho escrito, no procede demandar la propiedad de aquellos terrenos, en
vía de contradicción de la mencionada sentencia, porque ésta nada ha re-
suelto con relación a este derecho; pero ya que así se ha procedido por
el personero del señor Larco Herrera, cabía deducir la excepción de jui-
cio pendiente, porque en el desdeslinde, en actual tramitación, don Vic-
tor Larco Herrera ha demandado lo mismo: la propiedad de Mampuesto.

Soy de UU. muy atento servidor.



AA-HCG-1.3

Ca. 17

Do. 87

B. 4



Se apersona. Excepciona la demanda.

Señor Juez:

Alejandro A. Cerna "ebaza, por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el poder que presento i que se me devu~~er~~erá, dejándose copia certificada, a U. digo:

Se ha notificado a los señores Gerentes de la Empresa Agrícola Chicama Limitada el traslado de la demanda, por la cual el apoderado del señor Víctor Larco Herrera intenta contradecir en la vía ordinaria la sentencia que puso término al interdicto de recobrar los terrenos denominados Mampuesto, en los cuales llevó a cab~~o~~ el señor Larco Herrera el despojo más inaudito i violento.

El personero del señor Larco Herrera hace una larga disertación, notoriamente falsa, pretendiendo atribuir la posesión de la zona Mampuesto, primero al propietario de El Palmillo, o sea al Concejo de Chocope, i después a los arrendatarios de este fundo, inclusive a don Víctor Larco Herrera; aseveración cuya inexactitud está plenamente acreditada con la incontestable prueba ofrecida i producida por la Empresa Agrícola Chicama Limitada en el juicio restitutorio; fuera de que, contra toda verdad, sostiene también, que los terrenos Mampuesto nunca han tenido esta denominación, i que se trata sólo de un nombre de última hora, inventado por la Negociación que represento. Esto revela simplemente ignorancia de antecedentes i desconocimiento completo de los títulos auténticos e inobjetables que sustentan el derecho de la Empresa Agrícola sobre el dominio absoluto de tales terrenos.

El doctor Asmat plantea su acción en estos términos: "Demando pues a la Empresa Agrícola Chicama Limitada la propiedad de esa zona i contradigo la sentencia en lo referente a mi pedido"

De los términos de esta tesis, sólo es inteligible el primer extremo, el que se concreta a disputar la propiedad de los terrenos Mampuesto; pero no el segundo, referente a la contradicción de la sentencia, conforme al pedido del demandante, porque en este orden nada ha pedido ni solicitado el doctor Asmat. Así que, en buena cuenta, no se sabe qué es lo que desea dicho letrado, ni qué se propone al expresar que contradice la sentencia.



del juicio de despojo, en lo referente a su pedido".

El doctor Asmat ha debido ser más explícito, a fin de dar a su demanda contradictoria la claridad posible, precisando el objeto de ella, ya que sin este requisito no es admisible, por disposición terminante de la ley.

En el caso de autos, la contradicción de la sentencia con que finalizó el interdicto de despojo, no puede concretarse a otro objeto que a la contradicción del derecho que esa fallo reconoció a la Empresa Agrícola Chicama Limitada para continuar en la posesión de los terrenos Mampuesto; i esto es lo que el doctor Asmat ha debido decir claramente: invocar para su representado el mejor derecho a esa posesión. De manera que la obscuridad de este aspecto de la demanda, hace imposible la menor discusión i réplica.

Precisa entonces tener en cuenta únicamente el primer extremo de la tesis en que se enuncia la demanda: la propiedad de los terrenos Mampuesto, que, en concepto del doctor Asmat, corresponde al señor Víctor Larco Herrera.

En este caso, me bastaría alegar que este derecho de propiedad no puede ser materia de la acción contradictoria, porque la sentencia que puso término al interdicto de despojo, nada ha resuelto acerca de este mejor derecho de propiedad. La finalidad del interdicto ha sido únicamente al derecho a la posesión, que es lo que el doctor Asmat podía controvertir en la vía ordinaria; pues resultaría un verdadero absurdo legal la contradicción de un derecho que no ha sido establecido ni declarado por la sentencia que se soeente a discusión en el juicio ordinario.

Con todo, i prometiendo volver a ocuparme de este absurdo jurídico, si es que se presenta nueva oportunidad, sin contestar el traslado, deduzco la excepción de pleito pendiente, que paso a fundar, a fin de que el Juzgado se sirva estimarla procedente.

Efectivamente: el señor Víctor Larco Herrera inició i sostiene actualmente con la Empresa Agrícola Chicama Limitada, una acción de deslinde, para reivindicar, justamente, la misma zona de terreno denominada Mampuesto, cuya propiedad alega pertenecerle, por haber sido parte integrante de El



Palmillo, que, como es sabido, lo adquirió por permuta con el Concejo de Chochope el 9 de febrero de 1925; i ese juicio reivindicatorio, en el cual la Empresa Agrícola sostiene la tesis contraria, está avanzado en su tramitación, puesto que las partes han ofrecido todas las pruebas que han estimado convenientes a sus recíprocas pretensiones.

Luego, si el juicio de deslinde tiene que decidir si los terrenos ~~Mam~~ puesto son o no de propiedad del señor Víctor Larco Herrera, a quien habría ^{que ese} que restituirlos en el caso de la primera hipótesis, es incuestionable ~~dere-~~cho de propiedad no puede ser objeto de esta acción contradictoria, porque hay ya juicio preexistente entre las mismas personas, sobre la misma ~~cosa~~ i por la misma acción, circunstancias todas que hacen de estricta aplicación el artículo 313 del C. de Procedimientos, i perfectamente fundada dicha excepción.

Sírvase U. proveer lo que fuere de ley.

Trujillo, 16 de julio de 1927.

Libertad, 505.

